

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número suolto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Bautista Blandi, fugado de la cárcel de San Sebastián el día 18 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 23 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia

Señas.—Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba sin poblar, color sano.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Víctor del Campo, fugado de la cárcel de Almodóvar del Campo el día 13 de Septiembre, cuyas señas á continuación se indican, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 23 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Tiene 25 años, soltero, natural de Miguelturra, estatura regular, abultado de cara, con barba y bigote recortado, color castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana oscura con rayas blancas, chaleco de piel de ternera con pelo por fuera, color castaño, botinas claras, en mangas de camisa y sin sombrero ni gorra.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Subastas.

RECTIFICACIÓN.

Anunciadas en el Boletín oficial núm. 113, de fecha 20 del actual, cuatro subastas de pinos maderables para el día 22 de Octubre próximo venidero, que es festivo, se deberán celebrar aquéllas el día 26 del mismo mes y á la hora allí indicada.

Lo que para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los que hayan de ser licitadores se publica en el Boletín oficial.

Segovia 22 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MONTES.—SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos y Presidentes de Comunidades que se citan, las segundas subastas del fruto de piña por haberse celebrado sin éxito las primeras de los montes que también se determinan, bajo las nuevas tasaciones que se indican y con sujeción al pliego de condiciones correspondiente que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 102, de 25 de Agosto último.

Table with 6 columns: Número del monte, PUEBLOS Y COMUNIDADES, Nombre de los montes, Cantidad por hectólitros, Tasación por pesetas, and Días de las subastas. Lists various mountain lots and their details.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquéllos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 22 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Mayo de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Fresno de Can-

tespino.—Examinado el informe emitido por el Alcalde de dicho pueblo reclamado á fin de que se expresara las razones que tuviera para declarar en el año actual soldado condicional al mozo Felipe Tomé Illana, se acordó ordenar al Ayuntamiento, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 78 de la ley de Reclutamiento vigente, revise y falle nuevamente sobre la exención alegada por dicho mozo y remita testimonio del acuerdo

adoptado, y que mientras tanto quede en suspenso la tramitación del recurso intentado por Juan Arroyo contra el fallo de esta Comisión.

Repartimientos.—Madrona.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Sebastián Aparicio contra la cuota que le había sido impuesta en el repartimiento girado por el Ayuntamiento sobre utilidades, la Comisión acordó ordenar al Ayuntamiento que elimine al recurrente del citado repartimiento, é indicar al Sr. Gobernador al comunicar el acuerdo que adopte, llame la atención al citado Ayuntamiento, á fin de que en lo sucesivo cumpla en la formación de los repartimientos las prescripciones que marca la ley.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Nava de la Asunción.—Reuniendo las condiciones reglamentarias el anciano Francisco Garzón Gomez, se acordó inscribirle en turno para su ingreso cuando le corresponda en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Carbonero el Mayor.—Accediendo á lo solicitado, y previas las formalidades reglamentarias, se acordó le sea entregado á Clara San Jerónimo un niño, hijo suyo, que expuso en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia en el año 1882.

Montuenga.—Dada cuenta de la certificación facultativa expedida por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia, en la que consta ser necesario ampliar la observación del presunto alienado Bonifacio Gallegos, y resultando que por la Comisión no se ha autorizado el ingreso del enfermo, la misma acordó ordenar al Director exprese por orden de quién ingresó en dicho Establecimiento.

Carreteras provinciales.—Personal.—Nava de la Asunción á Olmedo.—Habiendo fallecido el peón caminero de dicha carretera Santiago Sanz, se acordó amortizar la plaza y ponerlo en conocimiento del Director de carreteras, á fin de que dé las oportunas órdenes para que el trozo de carretera que aquél cuidaba no quede desatendido.

Contabilidad municipal.—Ortigosa del Monte.—Remitida por la Alcaldía de esta capital, como Presidente de la Comunidad, certificación en la que se acredita que dicho pueblo hizo efectivas por intereses repartidos de dicha Comunidad en el año de 1888 á 89 la cantidad de 441 pesetas, la Comisión acordó prevenir al Alcalde de Ortigosa que si en el

término de ocho días no da cumplimiento á lo que se le tiene ordenado é informe además quién percibió las expresadas 441 pesetas, (exigiendo declaración acerca de la razón que tuvo para no ingresarlas en arcas municipales), le será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Idem.—Transcurrido con exceso el plazo señalado al Alcalde de dicho Ortigosa para que se remitieran antecedentes en aclaración dispuesta por expediente incidental sobre ingresos correspondientes á las cuentas del ejercicio de 1889 á 90, se acordó que si en el plazo de ocho días no remite los antecedentes reclamados le será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Cuentas municipales modernas.—Torrecilla del Pinar.—Impuesta al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos por falta de devolución del pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87 sin que hasta la fecha haya cumplido tal servicio, la Comisión acordó imponer al referido Alcalde el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de la multa; previniéndole que si en el último improrrogable plazo de diez días no se da cumplimiento á lo ordenado, se pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción del partido para que se proceda á la exacción de dicha multa.

San Martín y Mudrián.—Habiendo conminado al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos por no haber devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de 1886 á 87 sin que hasta la fecha haya cumplido el servicio, se acordó imponerle la multa expresada, que hará efectiva en el plazo de diez días, y si en este tiempo no acredita haber entregado el pliego indicado á los cuentadantes y le devuelve cumplimentado, se le impondrá el recargo del 5 por 100 sobre la multa, y se nombrará un comisionado plantón que pase á recoger dicho documento.

Olombrada.—En vista de que las contestaciones dadas por los cuentadantes no subsanan varios de los reparos ofrecidos en las cuentas municipales correspondientes al año 1890 á 91, se acordó se remitan al Alcalde nuevos pliegos de reparos, señalando para su contestación el plazo de quince días.

Pinarejos.—La Comisión acordó remitir un segundo pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales de dicha localidad correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, señalando al Alcalde para su contestación el plazo de quince días.

Zarzuela del Monte.—Para resolver en definitiva lo procedente respecto á las cuentas de dicho pueblo y años económicos de 1887 á 88 y 88 á 89, se acordó ordenar al Alcalde remita docu-

mentos que en los informes del Negociado se expresan.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Mayo de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1892 á 93.—Mes de Octubre de 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Captis.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	8.300
3 Obras obligatorias.....	4.000
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	"
6 Beneficencia.....	2.000
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	15.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	29.300

Segovia 2 de Septiembre de 1893.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 13 de Septiembre de 1893.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, El Marqués de Lozoya.—Cáceres, Secretario.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 POR 100 DE RENTA DE PROPIOS.

Circular.

Uno de los servicios que acusa lamentable abandono por parte de los Ayuntamientos y Corporaciones de esta provincia, á quienes interesa, es el referente á los certificados que en fin de cada trimestre deben remitir á esta oficina, expresivos de las cantidades que durante el mismo hayan ingresado en la Depositaría respectiva en concepto de productos de los bienes de propios, á tenor de lo que dispone la orden circular de 23 de Marzo de 1852, dictada para la aplicación de la Real orden de 15 de Enero del mismo año, con objeto de que pueda llevarse á cabo la liquidación de lo que á cada Municipio ó Comunidad correspondía satisfacer por el 20 por 100 de la renta producida.

A regularizar este importante servicio se han de dirigir los esfuerzos de esta Administración, y para conseguirlo he creído de mi deber dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto llegue este periódico oficial á poder de los Ayuntamientos, los Secretarios de los mismos expedirán certificaciones por separado, en papel del timbre de oficio, visadas por el Alcalde ó Presidente de la Comunidad respectiva á que correspondan, expresando:

1.º El nombre y clase de los bienes que han producido la renta, con especificación de si son rústicos, urbanos, censos, derechos, etc.

2.º La naturaleza de sus productos.

3.º Y el importe total íntegro de la renta producida, con deducción únicamente de lo satisfecho por contribución territorial, comprobado con el repartimiento.

2.ª Que dichas certificaciones han de referirse á los valores del primer trimestre del actual año económico y han de remitirse á esta oficina para antes del día 8 del mes próximo de Octubre.

3.ª Que iguales formalidades deberán observarse en los tres trimestres sucesivos, cuidando de que tenga cumplimiento lo prevenido dentro de los cinco primeros días del siguiente mes al vencimiento de los mismos.

Y 4.ª Que contra los Ayuntamientos morosos se enviarán comisionados plantones con las dietas reglamentarias, al día siguiente de espirado el plazo que señalan las prevenciones 2.ª y 3.ª de esta circular.

Segovia 22 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Siendo desconocido el domicilio de D. Miguel, D.ª Dolores y D. Julián Sanz y Coll, se les notifica por el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en la circular de 26 de Marzo de 1886, las liquidaciones 256, 257 y 258, giradas por el concepto de herencias, núm. 31 de la tarifa para el impuesto; debiendo abonar cada uno las cantidades de 169'78 pesetas por cuotas, 2'75 por honorarios, 5'09 por demora y 16'97 por multa por falta de presentación; advirtiéndoles la obligación en que están de satisfacer dichas cantidades en el plazo de ocho días y el derecho que tienen para alzarse en el de quince ante la Delegación de Hacienda por instancia que habrán de presentar en esta Administración.

Segovia 20 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Loma.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	19'64	10'18	10'36	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'52	1'50	0'03	0'03
Riaza.	15'31	7'66	9'01	"	0'52	0'52	1'19	0'20	0'99	1'31	1'31	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	18'31	9'15	11'07	"	0'65	0'65	0'72	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	15'31	7'77	9'23	"	0'50	0'53	1'03	0'15	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.	19'92	9'15	9'83	"	0'60	0'50	1'25	0'50	1'16	1'50	1'60	2'00	0'02	0'02
TOTALES.	884'9	43'91	49'50	"	3'27	2'70	5'39	1'46	4'76	6'24	7'12	8'23	0'13	0'13
Precio medio general en la provincia.	17'69	8'78	9'90	"	0'65	0'54	1'07	0'29	0'95	1'24	1'42	1'65	0'02	0'02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	19 92	Segovia.
	Idem mínimo.	15 31	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 18	Cuellar.
	Idem mínimo.	7 66	Riaza.

NOTA: La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 11 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, José de Heredia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el arrendamiento de las salinas de Torrevejea y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante:

Resultando que por falta de postor se quedó desierto el primer concurso celebrado con el mismo objeto el día 10 de Mayo del corriente año:

Considerando que ese alejamiento de licitadores puede haber consistido en lo elevado del canon anual, fijado en 2.250.000 pesetas, si se tiene en cuenta los grandes gastos y anticipos que desde luego requiere el planteamiento de una explotación de esta importancia, que tal vez hiciera insuperable el pago de la citada cantidad en el primer año:

Considerando que esa dificultad podría obviarse rebajando en el segundo anuncio el 5 por 100 del tipo que sirvió de base para el primer concurso, conforme previene el art. 9.º del decreto de 5 de Julio de 1870, estableciendo al propio tiempo una escala gradual para su cobro, según indica en su informe la Junta Superior facultativa de Minería, de modo que el Estado percibiera durante los veinticinco años la suma total del arrendamiento, deducida esa rebaja, conciliando en esta forma el pago del mismo con los desembolsos que en los primeros años requiere el planteamiento de la explotación de las salinas, á cuyo efecto podría fijarse como tipo del primer quinquenio la suma de 1.500.000 pesetas, aumentándose en cada uno de los siguientes 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual sería de 2.767.500 para completar en todo el periodo de los veinticinco años la cantidad de 53.437.500 pesetas que representa, deducido el 5 por 100 anual, la cantidad total del arrendamiento, pedida en el primer concurso;

Considerando que sería oportuno

ampliar la condición 26 del pliego aprobado por Real decreto de 2 de Febrero último, facultando al arrendatario para que pueda construir fuera de la redonda de las salinas fábricas de la sosa ú otros productos extractivos de la sal, con objeto de aprovechar las de Torrevejea y de la Mata, declarándolo así expresamente para evitar dudas en el porvenir:

Considerando que si se modifica la forma de pago, es necesario variar la condición 13, relativa á la fianza, que pudiera fijarse en 500.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, y que con objeto de facilitar la extracción y exportación de sales, interin se construya el puerto de Torrevejea, convendría también introducir en el pliego una nueva condición, facultando igualmente al arrendatario para solicitar del Ministerio de Fomento establecer en cada uno de los puertos de Santa Pola y Alicante un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, que con las mismas solemnidades observadas en el primero, se celebre un segundo concurso el día 20 del próximo mes de Diciembre, para arrendar las mencionadas salinas de Torrevejea y de la Mata, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el primero, con las modificaciones siguientes:

Condición 3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1.500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

Condición 13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le noti-

fique la adjudicación, con la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

Condición 26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas, dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que pueden extraerse de la sal con objeto de aprovechar las de Torrevejea y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

Por último, se redactará una nueva condición, que será la 27, en los siguientes términos: el arrendatario queda facultado mientras se construya el puerto de Torrevejea, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torrevejea y de la Mata. La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejercerán sobre estos depósitos se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torrevejea y de la Mata.

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torrevejea y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los Boletines oficiales de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo del primero la suma de 1.500.000 pesetas anuales, aumentándose en cada uno de los siguientes en 320.000 pesetas por año, excepto el último quinquenio, ó sea del vigésimo primero al quinto, en el que la cuota anual será la de 2.767.500 pesetas.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.ª Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio como segundos

contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.^a El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las tres de su tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto para dar fe de él un Notario público.

8.^a Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.^a

9.^a Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*. No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación con la cantidad de 500000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizando las obras y mejoras exigibles y solventando las demás responsabilidades que por defectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual, y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, úti-

les, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes, designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abcnará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.^a Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.^a Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.^a Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.^a Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte NO. para el envío de sales al interior, y otro á la parte S. para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellos tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya

voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se emplean en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torre vieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que puedan extraerse de la sal, con objeto de aprovechar la de Torre vieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

27. El arrendatario queda facultado, mientras se construya el puerto de Torre vieja, para solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante, de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de las sales de Torre vieja y de la Mata.

La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejerzan sobre estos depósitos, se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

28. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península, y de los precios á que haga aquéllas.

29. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

30. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquier industria particular é independiente de la explotación de aquélla que se establezca.

31. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

32. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torre vieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciendo la Hacienda.

33. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

34. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, incluso la de rescisión, se resolverá precisamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso-administrativa.

35. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción ó elaboración de sales.

36. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

37. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

38. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Madrid 9 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario, I. Recio.

Modelo de proposición.

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... de..... (ó en los periódicos extranjeros) para el arriendo de las salinas de Torre vieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales, (esta cifra en letra) y se compromete á ejecutar las obras siguientes: (se determinarán técnica y económicamente.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 18 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

TEMEROSO.—PASTOS.

A contar desde primero de Octubre del corriente año de 1893, se arriendan para ganado lanar, por año redondo, los pastos del término titulado el Temeroso, jurisdicción de Pinarnegrillo.

La persona que quiera interesarse en este arriendo, puede presentarse en Segovia, casa de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, plaza de San Martín, en donde se le informará del precio y demás condiciones del arriendo.